



Bruselas, 2 de junio de 2026
(OR. fr)

9909/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0133 (NLE)**

**AELE 32
CH 18
AGRILEG 142
VETER 82
AGRI 440**

NOTA DE TRANSMISIÓN

| | |
|---------------------|--|
| De: | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora |
| Fecha de recepción: | 1 de junio de 2026 |
| A: | D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea |
| N.º doc. Ción.: | COM(2026) 259 final |
| Asunto: | Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, por lo que respecta a la Decisión n.º 1/2026 relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 259 final.

Adj.: COM(2026) 259 final



Bruselas, 1.6.2026
COM(2026) 259 final

2026/0133 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, por lo que respecta a la Decisión n.º 1/2026 relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto Veterinario, creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, en lo que respecta a las modificaciones del anexo 11 del Acuerdo, sobre las medidas sanitarias y zootécnicas aplicables al comercio de animales vivos y productos animales.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas («el Acuerdo») tiene como fin reforzar las relaciones de libre comercio entre las Partes mediante la mejora del acceso mutuo a los respectivos mercados de productos agrícolas. El Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002.

2.2. Comité Mixto Veterinario

El Comité Mixto Veterinario se encarga de examinar todas las cuestiones relacionadas con el anexo 11 del Acuerdo. El artículo 19, apartado 3, del anexo 11 del Acuerdo autoriza al Comité Mixto Veterinario a modificar los apéndices del Acuerdo, en particular con vistas a su adaptación y actualización.

2.3. Acto previsto por el Comité Mixto Veterinario

En su próxima reunión, el Comité Mixto Veterinario debe adoptar una Decisión por la que se modifiquen los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 a fin de tener en cuenta la evolución normativa de ambas Partes y mantener las mismas condiciones para los desplazamientos de animales y sus productos que las existentes entre los Estados miembros de la Unión.

El acto previsto será vinculante para las Partes de conformidad con el artículo 19, apartado 3, del anexo 11 del Acuerdo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El objetivo de la propuesta de Decisión del Comité Mixto Veterinario es facilitar en mayor medida los intercambios comerciales de productos animales entre la Unión y Suiza por medio de la adaptación del anexo a los cambios de la legislación y los sistemas de control respectivos de la Unión y de Suiza en materia de sanidad animal y del reconocimiento de su equivalencia.

Los cambios propuestos tienen por objeto actualizar las referencias a la legislación de la Unión y de Suiza para abarcar todas las enfermedades animales. En particular, tienen por objeto mejorar la gestión de las enfermedades transfronterizas, permitiendo así una rápida adaptación de la situación zoonosanitaria.

Además, el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales ha evolucionado. A fin de facilitar la cooperación administrativa entre la Unión y Suiza y garantizar un intercambio fluido de información sobre los controles oficiales, procede integrar plenamente a Suiza en todos los componentes del nuevo sistema de la Unión.

Por último, con el fin de luchar contra la resistencia a los antimicrobianos, la Unión ha establecido restricciones al uso de medicamentos antimicrobianos en animales de cría y nuevos requisitos para los controles de las importaciones de animales y productos de origen animal procedentes de terceros países, que exigen el uso de certificados oficiales actualizados con una declaración de conformidad firmada por las autoridades competentes. En caso de no adoptarse una Decisión del Comité Mixto Veterinario antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones sobre antimicrobianos, Suiza deberá presentar dichos certificados a partir del 3 de septiembre de 2026, la Unión deberá considerar a Suiza como tercer país y Suiza deberá presentar dichos certificados.

Con el fin de evitar esta situación, Suiza ha actualizado sus normas nacionales el [fecha de mayo de 2026] para garantizar que reflejen las nuevas disposiciones de la Unión sobre antimicrobianos antes de su entrada en vigor el 3 de septiembre de 2026. Suiza aplicará estas modificaciones a partir del 1 de septiembre de 2026. Por consiguiente, el intercambio de animales y productos de origen animal entre Suiza y la Unión puede seguir realizándose sin ir acompañado de un certificado oficial que acredite el cumplimiento de las restricciones mencionadas anteriormente. Mediante el proyecto de Decisión del Comité Mixto Veterinario, las Partes se comprometen a revisar el régimen descrito antes del 1 de julio de 2028, fecha en la que expira.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de Decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Dicho concepto incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Comité Mixto Veterinario es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto Veterinario constituye un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante para la Unión de conformidad con el artículo 19, apartado 3, del anexo 11 del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopte una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o el componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido del acto previsto se refieren principalmente a la facilitación del comercio de animales y de sus productos.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Habida cuenta de que el acto del Comité Mixto Veterinario modificará el anexo 11 del Acuerdo, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez adoptado.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, por lo que respecta a la Decisión n.º 1/2026 relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas («el Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión¹ y entró en vigor el 1 de junio de 2002.
- (2) En virtud del artículo 19, apartado 1, del anexo 11 del Acuerdo, corresponde al Comité Mixto Veterinario creado por el Acuerdo («el Comité Mixto Veterinario») examinar cualquier cuestión relacionada con dicho anexo y su aplicación, así como asumir todas las funciones que en él se le asignan. En el apartado 3 de dicho artículo se autoriza al Comité Mixto Veterinario a modificar los apéndices del anexo 11 con vistas a su adaptación y actualización.
- (3) El Comité Mixto Veterinario debe adoptar, en su próxima reunión, una Decisión por la que se modifiquen los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto Veterinario, ya que dicha Decisión por la que se modifica el anexo 11 del Acuerdo es vinculante para la Unión.
- (5) El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo² modifica y deroga varios textos pertinentes para el anexo 11 del Acuerdo. Las medidas relativas a las normas sobre sanidad animal previstas en la legislación suiza han sido evaluadas y reconocidas como equivalentes a la legislación de la Unión. La evaluación de dicha equivalencia se ha llevado a cabo teniendo en cuenta todos los actos jurídicos basados en la legislación de la Unión relativa a las normas sobre sanidad animal. Procede, por

¹ Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2002/309/oj>).

² Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>).

tanto, modificar todas las referencias a las medidas relativas a las normas sobre sanidad animal que figuran en los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo.

- (6) Habida cuenta de la equivalencia reconocida de las medidas relativas a las normas sobre sanidad animal, debe simplificarse el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad para determinadas enfermedades con el fin de acelerarlo y permitir así una mejor gestión de las enfermedades transfronterizas.
- (7) Habida cuenta de los sucesivos avances en relación con los materiales especificados de riesgo y el uso de proteínas animales en la alimentación de animales de cría no rumiantes distintos de los animales de peletería, deben actualizarse y simplificarse las disposiciones relativas a la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles que figuran en los apéndices 1 y 6 del Acuerdo.
- (8) El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo³ modifica y deroga varios textos pertinentes para el anexo 11 del Acuerdo, en particular, para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429. Además, desde el 1 de enero de 2009, Suiza ha incorporado a su legislación nacional los requisitos de la Unión relativos a los controles oficiales efectuados para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre animales y productos de origen animal, así como todas las disposiciones adoptadas para su aplicación en el ámbito del control de las importaciones a la Unión Europea procedentes de terceros países. Procede, por tanto, modificar todas las referencias a los controles oficiales relativos a las normas sobre sanidad animal y a los controles procedentes de terceros países que figuran en los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo.
- (9) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión⁴ estableció las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes. Reunió, racionalizó y sustituyó varios actos anteriores que regulaban por separado las diferentes plataformas informáticas, que se convirtieron en componentes del sistema informatizado de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO). A fin de facilitar la cooperación administrativa entre las Partes y garantizar un intercambio fluido de información sobre los controles oficiales entre la Comisión Europea, las autoridades competentes de los Estados miembros y las autoridades suizas competentes, procede integrar plenamente a Suiza en el sistema SGICO. Suiza debe designar un punto de contacto para tal fin. Procede,

³ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/2025-01-05>).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO») (DO L 261 de 14.10.2019, p. 37, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/1715/oj).

por tanto, modificar todas las referencias al sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales que figuran en los apéndices 1, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo.

- (10) El uso prudente de los antimicrobianos es fundamental para combatir la resistencia a los antimicrobianos. Suiza y la Unión están colaborando con los planes de acción basados en el principio «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos.

Suiza aplica las mismas disposiciones que las del artículo 107 (a excepción del apartado 6), en relación con el artículo 37, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ por lo que respecta a las normas para el uso de medicamentos antimicrobianos en animales de producción, la prohibición del uso en animales de producción de antimicrobianos o grupos de antimicrobianos designados reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, así como para los controles de las importaciones de animales y productos de origen animal procedentes de terceros países. Por consiguiente, el intercambio comercial de animales y productos de origen animal entre Suiza y la Unión Europea puede realizarse sin ir acompañado de un certificado oficial que acredite el cumplimiento de las restricciones aplicables al uso de los medicamentos antimicrobianos hasta el 1 de julio de 2028. Procede añadir estas disposiciones a los apéndices 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo.

Dado que Suiza ha previsto una actualización más amplia de su legislación sobre medicamentos en los próximos meses, las Partes se comprometen a revisar el régimen descrito antes del 1 de julio de 2028, fecha en la que expira.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la próxima reunión del Comité Mixto Veterinario, creado en virtud del artículo 19, apartado 1, del anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, en lo que respecta a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 de Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto Veterinario anejo a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

⁵ Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE (DO L 4 de 7.1.2019, p. 43, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/6/oj>).